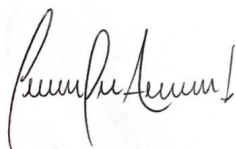


CONSTANCIA. Cartago (Valle del Cauca), 22 de febrero de 2022. A despacho del señor juez informándole que la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina de Apoyo Judicial, al haber correspondido por acta de reparto del 03 de febrero de 2022.



LUISA F. ARRUBLA F.

Escribiente

**República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 109
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 761473103002-2022-00011-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado por **LUIS FABIÁN GETIAL CHAVES** actuando en causa propia, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. -EMCARTAGO E.S.P.-** (NIT 836000349-8).

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss *ibidem*, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de domicilio de la demandada, en concordancia con el artículo 28 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR orden de pago en favor de **LUIS FABIÁN GETIAL CHAVES** y en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. -EMCARTAGO E.S.P.-** (NIT 836000349-8), por DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS

M/CTE (\$233.998.181.00) por concepto de *capital* contenido en la factura de venta número 0029 del 28 de agosto de 2014. Adicionalmente, por los *intereses de plazo* legales a partir del día 06 de septiembre del 2014 hasta el 05 de octubre del 2014, así como los *intereses de mora* a partir del 06 de octubre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2°.- NOTIFICAR a la demandada el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación o diez (10) días para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción conforme a los artículos 422 y s.s. del C.G.P., a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

3°.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4°.- DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes números 12866997768 del Banco Davivienda y 72864401702 de Bancolombia, a nombre de la demandada. Líbrese oficio a dichas entidades, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del C.G.P.-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes.

5°.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6°.- RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre propio, al abogado LUIS FABIÁN GETIAL CHAVES, identificado con C.C. 18.126.476 y T.P. 158.047.

7°.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89294f953cf91e964eb42f3c1e4dc9bbb873ba1bf5cd46db9969fd07212838f**

Documento generado en 23/02/2022 12:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>